

17 de agosto de 1977

COPIA FIEL Y EXACTA

  
\_\_\_\_\_

Consulta Número 10325

Hacemos referencia a su carta fechada el día 26 de julio de 1977 en la que solicita de esta oficina una opinión relativa al derecho de antigüedad de un empleado que renuncia bajo la Ley Núm. 80, aprobada el día 30 de mayo de 1976.

Nos informa usted que un empleado de la firma \_\_\_\_\_ Inc., trabajó como chófer por nueve (9) años y pasó a trabajar por diez (10) meses como supervisor y luego renunció.

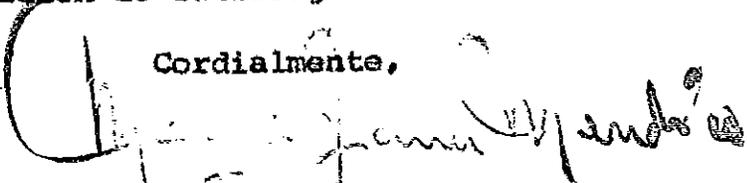
El empleado ha solicitado de nuevo un empleo como chófer. Su consulta es a los efectos de si este empleado tendría derecho de antigüedad por los años en que prestó servicios a la firma o si comenzaría como un empleado nuevo a esos efectos.

Para efectos del derecho de retención en el empleo en el caso de despidos por falta de trabajo o por cierre parcial del negocio, así como para efectos del derecho a reemplazo preferente después del despido por las razones apuntadas, el trabajador de referencia comenzaría como un nuevo empleado si fuere nuevamente reclutado. Para efectos del cómputo de la compensación adicional por despido en caso de que el empleado fuera reemplazado y posteriormente despedido sin justa causa los años

trabajados anteriormente deben considerarse por disposición específica de ley.

Esperamos que esta información le satisfaga.

Cordialmente,

  
Manuel Jaer Mendía  
Procurador del Trabajo

Aprobado Por: \_\_\_\_\_  
Carlos S. Quirós  
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos

MMR/MJM/cnm

COPIA FIEL Y EXACTA

  
\_\_\_\_\_